

## **CONVENIO DE PARTICIPACIÓN ENTRE DIPRODE – BROU- INACAL**

En la ciudad de Montevideo, el día. 23 de setiembre de 2008, reunidos:

**POR UNA PARTE:** La Dirección de Proyectos de Desarrollo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la Republica, (designado en adelante **DIPRODE**), con Sede en esta Ciudad, y domicilio en el Edificio Libertad sito en la Avenida Luis Alberto de Herrera N° 3350 Piso 2, representada por su Directora Cra.-Ec. Martha Jauge.

**POR OTRA PARTE:** El Banco de la República Oriental del Uruguay (designado en adelante **BROU** o el Banco, indistintamente), con Sede en esta Ciudad y domicilio legal en la calle Cerrito 351, representado en este acto por los señores Jorge Venturino y la señora Isabel Ansó en sus respectivos caracteres de Gerente de la Unidad Micro y Pequeña Empresa y Gerente de Apoyo Comercial Empresa respectivamente.

**POR OTRA PARTE:** El Instituto Nacional de Calidad (designado en adelante **INACAL**), con Sede en esta Ciudad y domicilio legal en Rincón 528 Piso 1 representado en este acto por el señor Ing. Quím. Gonzalo Blasina en su carácter de Director Ejecutivo.

Quienes acuerdan la celebración del presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**1.- Antecedentes: A)** DIPRODE es la Unidad Ejecutora del “Programa de Apoyo a las Microfinanzas para el Desarrollo Productivo” Proyecto N° 744 Financiamiento BID. “El Programa”. Este Programa está enmarcado en una estrategia del Gobierno de desarrollo del mercado de las microfinanzas en el Uruguay, enfocada en emprendimientos productivos, teniendo como objetivos específicos el mejoramiento del marco de funcionamiento de las microfinanzas, la promoción de un acceso eficaz y eficiente a servicios microfinancieros, la mejora en la provisión de servicios complementarios que faciliten el acceso a servicios financieros, y el fortalecimiento de la infraestructura institucional para procurar la sostenibilidad de las microfinanzas en el país.

**B)** El BROU, en su carácter de entidad financiera y de desarrollo, ha recogido información propia de la gestión y financiación a las MyPE's, así como de diversas gremiales empresariales, que confirman que existen necesidades insatisfechas o un uso insuficiente de programas de gestión y capacitación empresarial. Por ser el BROU un proveedor de algunos de los pilares sobre los que se apoyan las empresas para su gestión – financieros y servicios bancarios -, se entiende apropiado actuar como articulador y promotor de las actividades, que brinda el INACAL, de forma de lograr una interacción de apoyo y promoción beneficiosa para empresas y emprendedores.

**C)** Asimismo, el vínculo de INACAL con las empresas, como del BROU con distintos sectores de la sociedad, se convierten en un excelente canal de comunicación para difusión de este alineamiento de instituciones que procuran el mejoramiento empresarial, y con ello de la sociedad, así como para la promoción del crédito y otros servicios bancarios que el BROU pone a disposición de ésta.

El INACAL como persona de derecho público no estatal, fue creado por el artículo 175 de la Ley N° 17930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y su funcionamiento queda reglamentado en el Decreto 17/008. El artículo 176 de la citada Ley determina que el INACAL tendrá como objetivos: (a) Promover la mejora de la competitividad de las empresas como medio para incrementar sostenidamente las exportaciones; (b) Propender a la formación y capacitación de recursos humanos en la calidad de la gestión empresarial; (c) Proveer la mejora de gestión de las organizaciones públicas (de los Gobiernos Nacional y Departamentales) y privadas; (d) Respaldo técnicamente al consumidor en cuanto a la calidad como base de su elección; y (e) Administrar el Premio Nacional de Calidad.

En este sentido, el INACAL busca potenciar el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas mediante programas de mejora en la gestión para mejorar la productividad y la competitividad.

**2.- Objeto:** El objeto del presente convenio consiste en facilitar a posibles interesados, el acceso a financiación ofrecida por el Banco para contratar los productos y servicios brindados por el INACAL.

**3.- Plazo:** El presente convenio regirá a partir de su firma, y estará vigente hasta tanto alguna de las partes comunique a la otra por escrito, su voluntad de darlo por rescindido. En tal caso, el mismo se tendrá por rescindido a los 30 días de recibida la referida comunicación por la contraparte. Sin perjuicio de ello, la rescisión no afectará las operaciones pendientes de cumplimiento, las que se considerarán regidas por las condiciones del presente.

**4.- Condiciones:** Podrán acceder a dicha línea de crédito aquellas organizaciones participantes que haya precalificado en el proceso del Premio Nacional de Calidad en los últimos tres años y sean Instituciones que cumplan con los requisitos de elegibilidad del “Programa de Microfinanzas”. Las mismas gozarán de beneficios específicos establecidos por mutuo acuerdo entre el INACAL, BROU y DIPRODE.

## **5.- Obligaciones de las Partes**

### **El Banco se compromete a:**

- a) Designar un funcionario como coordinador de la relación entre las partes.
- b) A realizar los mayores esfuerzos para comunicar a sus clientes, por los medios que las partes acuerden, servicios que comercializa INACAL junto a la financiación que brinda el banco.
- c) El BROU determinará la conveniencia de incluir en su comunicación externa sobre los créditos MyPE's, la mención del presente acuerdo con INACAL y dar respuesta ampliatoria en forma personal, vía E-mail o telefónica.
- d) Será siempre discrecional del Banco conceder o no el crédito en cada caso, sin que la negativa del BROU a tal concesión genere ningún tipo de responsabilidad ni compromiso de ninguna clase del INACAL frente a la empresa participante o gestionante del crédito ni al mismo Banco.

**INACAL se compromete a:**

- a) Designar un funcionario como coordinador de la relación entre las partes por INACAL.
- b) A realizar los mejores esfuerzos a los efectos de informar a las empresas que cumplan con las condiciones estipuladas por el presente convenio sobre los productos y servicios financieros ofrecidos por el Banco.
- c) Asimismo, se compromete a realizar a instancias del BROU o por iniciativa propia, previo acuerdo entre las partes, conferencias y/o charlas informativas con participación gratuita de los asistentes.
- d) Se obliga a mantener una cuenta corriente en el Banco durante la vigencia del presente contrato, sin costo alguno siendo todos los costos administrativos y de cualquier índole de cargo del BROU.

**DIPRODE se compromete a:**

- a) Designar un funcionario como coordinador de la relación entre las partes por DIPRODE.
- b) Cooperar, dentro de las condiciones establecidas en el Reglamento del Programa en mejorar las capacidades técnicas de manera de facilitar la implementación de este Convenio.

**6.- Concesión del Crédito:** La concesión o no del crédito es responsabilidad y potestad exclusiva del Banco.

**7.- Empresas independientes:** Se deja constancia que el presente contrato no se trata de una sociedad o asociación accidental, temporaria o permanente entre los contratantes y por lo tanto los mismos no responderán solidariamente ante las obligaciones que particularmente contraigan. La relación establecida sobre la base del presente contrato es una relación comercial entre empresas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Cada una de las partes será responsable individualmente de las obligaciones que asuma con sus empleados o personas contratadas, con total independencia de la otra.

**8.- Confidencialidad:** INACAL y DIPRODE reconocen y aceptan que todas las informaciones que habrán de manejar para el cumplimiento de las condiciones del presente Convenio, están comprendidas en el deber de confidencialidad y secreto profesional que rige la actividad bancaria y profesional, no pudiendo revelar la misma a terceras personas, en los mismos términos, alcances y responsabilidades que rigen dicha actividad. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que el derecho positivo establece para el caso de inobservancia, queda sujeto los daños y perjuicios que pueda ocasionar al BROU, por cualquier incumplimiento de dichas obligaciones. Esta responsabilidad se extiende en forma perpetua, aún luego de la rescisión del presente contrato.

**9.- Propiedad de la Información:** Queda establecido que toda información proporcionada por el Banco, con relación a sus clientes, será de exclusiva propiedad del Banco. Asimismo, se acuerda que en ocasión de reunión informativa los coordinadores de las partes deberán estar presentes. En su defecto, el coordinador ausente dejará constancia por escrito de estar en conocimiento de la reunión y aprobar su realización.

**10. – Publicidad:** La publicidad y/o promoción que se pretenda realizar del presente convenio, requerirá siempre de la autorización previa y por escrito de ambas partes.- Las partes se comprometen a difundir este contrato y los beneficios comprendidos en él por los mecanismos a su alcance.

**11.- Comunicaciones:** Las partes aceptan como medio auténtico de comunicación entre ellas, el telegrama colacionado con aviso de respuesta que se dirijan a sus respectivos domicilios aquí constituidos.

**12.- Mora:** Las partes caerán en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por la simple contravención a cualquiera de las obligaciones que respectivamente asumen en el presente contrato.

**13.- Domicilios:** Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos del presente contrato en los respectivamente indicados como propios al comienzo.

**14.- Otorgamiento:** Para constancia y en señal de conformidad se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes en el lugar y fechas indicado.

**Por DIPRODE**

Cra. Ec. Martha Jauge

**Por BROU**

Isabel Ansó

Jorge Venturino

**Por INACAL**

Ing. Quím. Gonzalo Blasina